



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios cobren los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Octubre)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en comunicación fecha 5 del corriente, me dice lo siguiente:

«Muy en breve va á empezar en esta provincia del digno mando de V. S. la visita auxiliar de Ganadería y Cañadas y recaudación de los fondos que corresponden á esta Asociación general de Ganaderos del Reino, que por delegación del Gobierno de S. M. tengo el honor de presidir; cuya visita y recaudación está encomendada por esta Presidencia al Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas D. Martín de las Horas y Alfaro, vecino de Villasillo de Yanguas (Soria), á cuyo favor se expidió el correspondiente despacho, que ha sido autorizado por ese Gobierno en la forma debida para su pase y ejecución.

Con tal motivo me dirijo á V. S., esperando que conforme determina el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, se servirá prestarme su eficaz cooperación, ordenando por medio del BOLETIN OFICIAL á los Alcaldes de esa provincia cuiden de que, al presentarse el indicado Visitador, le hagan entrega de todo lo que adeuden, tanto por la anualidad corriente, como por las

atrasadas que son en deber á esta Asociación general.

Persuadida esta Presidencia del celo de V. S. y del interés por el fomento de la industria pecuaria, no duda que obtendrá el auxilio que reclama en un asunto de tan vital interés para la industria pecuaria y para atender á los servicios de la misma que por el Reglamento de esta Corporación me están encomendados.»

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, encargando á las autoridades y Sres. Alcaldes de esta provincia que, al presentarse el referido Visitador, le presten su apoyo y eficaz cooperación, sin crearle obstáculo ni dificultad alguna, á fin de que pueda cumplir los deberes que dicha asociación le ha encomendado.

León 11 de Octubre de 1895.

El Gobernador interino.

José Francés Alvarez de Pecera.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Circular

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca del acuerdo por el que la Comisión provincial de Toledo resolvió nombrar dos Médicos para reconocer al recluta Genaro Escalonilla:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido sobre el reconocimiento facultativo del recluta del reemplazo de 1890, y alistamiento de Puebla de Montalván, provincia de Toledo, Genaro Escalonilla Rentero.

La Comisión provincial acordó, en sesión celebrada al efecto, se nombre un Médico militar que, en unión de otro civil, se trasladen al mencionado pueblo con objeto de reconocer al referido mozo, que se encuentra imposibilitado físicamente para presentarse ante dicha Corporación.

Con arreglo á lo que se prescribe en los artículos 81, números 1.º y 2.º del 102, en consonancia con los 112 y 113 de la ley de Reemplazos, la asistencia personal de los mozos á la capital es necesaria, porque de lo contrario no podrían debidamente ser reconocidos ó tallados. Esto, juntamente con lo que se dispone en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, basta para demostrar que no cabe autorizar el reconocimiento facultativo de los mozos en la forma propuesta, tanto más, cuanto que las Comisiones provinciales pueden conceder á aquéllos plazos para su presentación ante las mismas hasta la víspera del sorteo, y por lo mismo, la Sección opina que no procede el acordado nombramiento de Médicos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1895.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 2 DE ABRIL DE 1895

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez  
Abierta la sesión á la una y me-

dia de la tarde, con asistencia de los Sres. Fernández Núñez, Bustamante, Granizo, Morán, Maurique, Alvarez, Cañón, González Campelo, Garrido, Luengo y García Alfonso, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Propuso el Sr. Garrido se sometiese á votación que la sesión de hoy se prorrogase hasta que quedaren resueltos los asuntos puestos á la orden del día.

Indicó el Sr. Alvarez que ese acuerdo no podía tomarse en tanto que no se conociesen todos esos asuntos, á lo cual replicó el Sr. Garrido que, como de la orden del día, estaban sobre la Mesa para que de ellos se enteraran los Sres. Diputados, insistiendo por lo tanto en su anterior proposición.

Preguntado por la Presidencia si se acordaba prorrogar la sesión, así fué acordado en votación ordinaria.

Recordó el Sr. Fernández Núñez la proposición por él presentada en Noviembre para la adquisición de suero antidiférico, llamando la atención de la Comisión de Beneficencia respecto á las observaciones que se le habían hecho por un Médico de esta ciudad sobre la adquisición de dicho suero en uno de los Establecimientos montados al efecto en Madrid, contestando el señor Presidente que se pondrían sus observaciones en conocimiento de la Comisión de Beneficencia.

Pidió la palabra el Sr. Alvarez para dar explicaciones de los acuerdos que la Comisión provincial había adoptado en este asunto; y como en este momento entró en el salón el Diputado Sr. Almuzara, que ejerce interinamente las funciones de Gobernador civil de la provincia, por el Sr. Presidente se le invitó á que ocupara la Presidencia, contestándole el Sr. Almuzara que venía á la sesión no como Gobernador, sino

sólo como Diputado, en uso de su perfecto derecho.

Se suscitó con este motivo un incidente, en el que hicieron uso de la palabra los Sres. Garrido y Bustamante, sosteniendo que por sus condiciones de Gobernador interino, su sitio de asistir á la sesión estaba en la Presidencia. Los Sres. Morán, Fernández Núñez y Almuzara opinaron que el cargo de Gobernador no le impedía de ejercer sus derechos como Diputado, y como insistiera el Sr. Almuzara en estas apreciaciones y en que la Presidencia correspondía al de la Diputación, quedó terminado este incidente con estas explicaciones, continuando la sesión bajo la Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez.

Entró en el salón el Sr. Llamas. El Sr. Alvarez, contestando á la pregunta del Sr. Fernández Núñez, indicó las gestiones que se habían practicado por la Comisión provincial para la adquisición del suero antidiftérico. El Sr. Morán hizo iguales indicaciones que el Sr. Fernández Núñez, abogando por que se tengan presentes los trabajos llevados á cabo por el Médico de esta capital D. Isaac Balbuena, cuyo concurso, si lo necesitara, recomendó á la Comisión de Beneficencia. El Señor Almuzara hizo también indicaciones respecto á la adquisición del suero y de una Real orden publicada en el Boletín oficial, en la que se fijan bases y reglas para la instalación de centros de esa clase.

Seguidamente se leyeron y pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

Se entró en la orden del día dando nuevamente lectura del dictamen de la Comisión permanente de actas, en el que propone:

1.º Que se declare nula la elección de Diputado provincial verificada en el Distrito de Riaño-La Vecilla en Septiembre último, y subsiguientemente la vacante unipersonal, á los efectos legales; y

2.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia por si creen que existe delito en el hecho de presidir autoridades interinas la citada elección en los Ayuntamientos de Rodiezmo y La Pola.

Usó de la palabra en contra el señor Almuzara para combatir el dictamen, fijándose en que la elección en los dos citados Ayuntamientos fué presidida por Concejales á quienes la ley daba esas facultades, porque anuladas las elecciones municipales de Rodiezmo, el nombramiento de los interinos correspondía hacerlo al Sr. Gobernador, y no existiendo como no existían en dicho Municipio Concejales elegidos, ningún otro más que los designados por la autoridad podían ejercer esas funciones:

Que en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón fué presidida la elec-

ción por el mismo Ayuntamiento propietario, no existiendo suspensión alguna gubernativa, y si alguna se decretó, fué por auto judicial:

Que por lo tanto, al fundarse el dictamen en la forma que se hallaban constituidos esos dos Ayuntamientos, y no resultando infracción legal en su constitución, no podía sostenerse la nulidad que dicho dictamen propone. Se extendió después en consideraciones de otro orden para significar que en la elección se había procedido con toda legalidad, demostrándose en ella claramente la voluntad del cuerpo electoral.

Contestó el Sr. Bustamante, como individuo de la Comisión de actas, en el sentido de que los Ayuntamientos de Rodiezmo y La Pola eran interinos al verificarse la elección, y que esta sola circunstancia bastaba para que no pudiera prosperar aquella, porque la ley en este punto es terminante; pues si los Concejales interinos no pueden presidir las Mesas, al verificarse esto en los dos pueblos citados, resulta patente la transgresión legal:

Que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuando una elección ha sido declarada nula, ó por cualquier motivo no pueden posesionarse los Concejales electos, deben continuar funcionando los anteriores, lo cual no ha sucedido en el presente caso, y abogó por la sinceridad electoral, defendiendo además el dictamen bajo el punto de vista de la justicia, que es la que inspiró á la Comisión de actas para formularle.

Rectifican los Sres. Almuzara y Bustamante, insistiendo en sus puntos de vista.

Pidió la palabra el Sr. Morán, quien manifestó que en la elección de Riaño-La Vecilla no resultaba claramente expresada la voluntad del Cuerpo electoral, fundándose para ello en el resultado del expediente con arreglo al cual las elecciones de Rodiezmo y La Pola habían sido presididas por Concejales interinos, mandados reponer en el primero de dichos pueblos por Real orden de 19 de Julio último, sin que se verificase la reposición, no obstante, los mandatos de la Superioridad.

Leyó referente á esta punto un documento, del que se infiere que las órdenes estaban dadas con oportunidad, no obstante, lo que, dejaron de cumplirse.

Que deducidos los votos de esos dos Ayuntamientos, no resultaba con mayoría el candidato triunfante, y como entiendo que por más que traese el acta no le corresponde, si es que no han de adjudicarse los votos indebidos, de ahí que su opinión era declararla nula, para que en la nueva elección decida el Cuerpo electoral; y si los votos fueren adjudicados legalmente al Sr. Argüello, no sería él el que se opusiera á que

tomara asiento como Diputado.

No habiendo más señores que usaran de la palabra, se procedió á votar el dictamen, y pedido que fuera nominalmente, quedó acordada su aprobación por 9 votos contra 5, en la forma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

García Alfonso, Luengo, Garrido, Morán, Martín Granizo, González Campelo, Bustamante, Fernández Núñez, Sr. Presidente; total, 9.

#### Señores que dijeron NO.

Alvarez, Masriquo, Cañón, Almuzara, Llamas; total, 5.

Explicó su voto el Sr. Fernández Núñez en el sentido de que la Comisión de actas había procedido con criterio de justicia, según los antecedentes, deduciéndose de todos que en la elección se han cometido algunas infracciones que exigen la nulidad de la misma:

Que el Sr. Argüello, al tomar parte en la discusión de las actas de Sahagún y Astorga, había pedido la nulidad de las elecciones por haber intervenido en ellas Concejales interinos, nulidad que no se había propuesto porque la votación de esas secciones no influía para nada en el resultado de la elección, pues aun deducidos los votos de ellas, siempre resultaba con mayoría de ellas los Candidatos triunfantes, circunstancia que no concurre en el presente caso. Se extendió en otras consideraciones encaminadas al mismo fin, las cuales dijo no había querido exponer antes por no molestiar con esta discusión á los Sres. Diputados.

Se leyeron y quedaron sobre la Mesa varios dictámenes de la Comisión de Fomento, proponiendo la ratificación de acuerdos tomados por la Comisión provincial.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, la discusión de los dictámenes que quedan sobre la Mesa y lectura de los demás que presenten las Comisiones.

León 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Leopoldo García.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre infanticidio, contra Bernarda Teruelo, procedente del Juzgado de La Bañeza, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 25 de Noviembre próximo, á las once de la

mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Joaquín García Cabello, de Acebes.  
D. Evaristo Martínez Fernández, de Alija de los Melones.  
D. José Montes Gutiérrez, de Pozuelo.  
D. Ramón Castellanos Cabero, de San Pedro.  
D. José García Chamorro, de Laguna Dalga.  
D. Manuel López Miguélez, de Santa Colomba.  
D. Rafael Zapatero López, de Soto.  
D. Marcos Santos Brasa, de La Isla.  
D. José Casado, de Zuares.  
D. Leonardo Fernández Martínez, de La Bañeza.  
D. Patricio González Gascón, de Idem.  
D. Felipe Santamaría Rubio, de Castrocontriga.  
D. Mateo Fuentes Santos, de Vecilla.  
D. Zoilo Ferrero García, de Urdiales.  
D. Eusebio Gallego González, de Mosca.  
D. Julián Chamorro Ordóñez, de Ribera.  
D. Cecilio Pérez Pérez, de San Martín.  
D. Emilio Fuentes Viñambres, de Castrillo.  
D. Mateo Cubero García, de Audanzas.  
D. Cecilio de la Fuente Benito, de La Bañeza.

#### Capacidades

- D. Felipe Berciano Pérez, de Destriana.  
D. Manuel Ramos Martínez, de La Bañeza.  
D. José Fernández Luengo, de Destriana.  
D. Pedro García García, de Felechares.  
D. Juan García Franco, de La Bañeza.  
D. Benito Fidalgo Martínez, de San Esteban.  
D. Manuel Ares Ares, de Destriana.  
D. Celestino Fernández de Cabo, de La Bañeza.  
D. Romualdo Pérez Esteban, de Alija.  
D. Toribio González Gascón, de La Bañeza.  
D. Juan Escudero Fernández, de Villamor.  
D. Laureano Fernández García, de San Pedro.  
D. Pedro Carbajo Valderrey, de Destriana.  
D. Felipe de Mata Rodríguez, de La Bañeza.  
D. Agustín Pérez Aparicio, de Castrocalbón.  
D. Lorenzo Falagán Vidalos, de Villalis.

## SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Constantino Martínez, de León.  
D. Angel González Rodríguez, de idem.  
D. Federico Nieto, de idem.  
D. Andrés Capdevillo, de idem.

*Capacidades*

- D. Cayetano Fernández Llamazares, de León.  
D. Policarpo Mingote, de idem.  
Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.  
León 27 de Agosto de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

Verificado el sorteo que proviene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre malversación de caudales públicos y robo, contra Antonio Villamandos y Jerónimo Saludes, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 27 y 28 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Gregorio Alvarez, de Fresnallino  
D. Gabino Alonso, de Villalobar  
D. Claudio Fernández Herrero, de Villademor  
D. Manuel Carreño Fernández, de Toral  
D. Jacinto González González, de Valderimbra  
D. Vicente Fuentes Pérez, de Toral  
D. Mariano Navarro Astonga, de Villamandos  
D. Juan Muñiz Alvarez, de Valencia  
D. Benito Carnero Holgado, de Valdeiras  
D. Gregorio Casado González, de Farvalles  
D. Alejandro Fuente, de Ardón  
D. Bernardo Fernández Huidalgo, de Cimanes  
D. Angel Alonso Vidal, de Villagallegos  
D. Andrés Blanco Gallego, de Fuentes de Carvajal  
D. Pablo Marcos Bodega, de Frasnó  
D. Calixto Crespo Paniagua, de Izagra  
D. Santiago Andrés, de Campo  
D. Cosme García Quiñones, de Valdemora  
D. Pedro Cañas, de Campo  
D. Esteban González Alonso, de Valdemora

*Capacidades*

- D. Miguel Fernández García, de Valdeiras

- D. Casiano Fernández Villaverde, de Villamañán  
D. Desiderio Cubillas Alvarez, de Villacé  
D. Pedro Muñiz Blanco, de Valencia  
D. Dámaso Gutiérrez Gómez, de Villamañán  
D. Luis Fernández González, de Villalfer  
D. Esteban Blanco Gallego, de Campazas  
D. Nicolás Alonso Gallego, de Matadón  
D. Andrés Rodríguez Sánchez, de Valdeiras  
D. Joaquín Alonso, de Ardón  
D. Germán Castro Carpiatero, de Valdeiras  
D. Primitivo Alvarez Martínez, de Villamañán  
D. José Lobo Huerta, de Santas Martas  
D. Vicente Manovel Fernández, de Valencia  
D. Ambrosio Alvarez, de Villamarco  
D. José Alvarez y Alvarez, de Ardón

## SUPERNUMERARIOS

*Cabezas de familia y vecindad*

- D. Emilio Carrillo, de León  
D. Bruno Alvarez, de idem  
D. Atanasio Carrillo Llamas, de idem  
D. Rafael Díez Miranda, de idem

*Capacidades*

- D. Salustiano Posadilla, de León

D. Máximo Carrillo, de León

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.  
León 27 de Agosto de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

## ORIGINAS DE HACIENDA.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

*Administración*

El Presidente de la Junta del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, en comunicación fecha 10 de Septiembre último, pone en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones indirectas haber declarado cesantes en el cargo de Agentes de la misma, en esta provincia, á los señores que á continuación se expresan:

- D. Manuel Abellá Cabarrocas.  
» Julián Martínez.  
» Pedro Planu Batlle.  
» Benito Serrano Tello.  
» Julio Caps.  
» Eduardo Guarín Vallepinosa.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 9 de Octubre 1895.—Eustaquio López Pulido.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Noviembre próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Ots.
5.965	D. Leoncio Garrido	Valencia de D. Juan	Urbana	Clero	19	20 de Noviembre de 1895	22 55
5.970	» Eusebio de Francisco	Grajal de Campos	Rústica	»	19	22 »	22 »
5.971	» Florencio Calvo	San Pedro de las Dueñas	»	»	19	27 »	12 75
6.000	» Joaquín López	León	»	»	18	28 »	108 32
7.058	» Simón Pombo	Sahagún	»	»	16	3 »	55 25
8.100	» Miguel Prieto	San Martín del Camino	»	»	2	20 »	59 »
813	» Tomás Calleja	San Lorenzo	»	»	8	20 »	230 »
754	El mismo	Idem	»	»	8	20 »	920 »
858	D. Manuel González	San Juan de la Mata	»	»	5	4 »	27 04
793	El mismo	Idem	»	»	5	4 »	108 16
860	D. Valentín Casado	León	»	»	5	12 »	22 28
795	El mismo	Idem	»	»	5	12 »	89 12
861	D. Facundo Prieto	Saludes	»	»	5	16 »	43 27
796	El mismo	Idem	»	»	5	16 »	173 08
862	D. Mateo Fierro	Idem	»	»	5	16 »	43 14
797	El mismo	Idem	»	»	5	16 »	172 56
863	D. Manuel Moratel	Villamoros	»	»	5	21 »	320 10
798	El mismo	Idem	»	»	5	21 »	1.280 40
884	D. Justo Cadenas Zuber	La Antigua	»	»	5	28 »	100 »
799	El mismo	Idem	»	»	5	28 »	400 »
921	D. Pedro Bouavonte Vidal	Jiménez	»	»	2	24 »	428 20
856	El mismo	Idem	»	»	2	24 »	1.712 80

León 1.º de Octubre de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas*

Habiéndose servida interinamente, por haber terminado el contrato, la plaza de Médico titular de este Mu-

nicipio, para la asistencia de 140 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas, se anuncia vacante por el término de treinta días, á fin de que los facultativos que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas, en esta

Alcaldía, dentro del referido plazo. Mansilla de las Mulas 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Leoncio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Tybadelo*  
El día 26 de Septiembre próximo

pasado desapareció de la casa paterna, según me participa verbalmente su padre, el joven José Gallego Díaz, natural de este pueblo, hijo de Domingo y de Rosa; sus señas son las siguientes:  
Estatura regular, pelo castaño,

ojos castaños, cejas al pelo, cara larga, boca regular, barba saliente, color bueno, impedido de ambos brazos, de 17 años de edad.

Y como se ignore su paradero, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia procedan á su captura y conducción á su domicilio, en caso de ser habido.

Trabado el Octubre 7 de 1895.—El Alcalde, Pablo Teji6n.

#### JUZGADOS

D. José Martínez Mauc6nido, Juez municipal del distrito de Zotes.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á don Tirso del Riego Rebordinos, que le es en deber José Mateos Cazón, vecino el primero de la ciudad de La Ba6eza, y el segundo de Zambroncinos, más las costas, gastos y dietas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta, como propios del referido José Mateos, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Zambroncinos y su calle de Pobladora, compuesta de diferentes habitaciones, bajas y altas, portal y corral, señalada con el número trece, cubierta de teja; linda derecha entrando, otra de Gabriel Fernández; izquierda, otra de Casimiro Cazón; espalda, corral del referido Gabriel, y defrente, con la calle de su situación; tasada en doscientas pesetas.

Una tierra, término de Zambroncinos, al camino de La Ba6eza, trigal, secano, cabida de dieciocho áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Oriente, camino de La Ba6eza; Mediodía, otra de Baltasar Lozano; Poniente, de Mateo Mateos, y Norte, camino; tasada en diez pesetas.

Otra tierra, en el término y pago de la anterior, trigal, secano, cabida de dieciocho áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Oriente, otra de Mateo Mateos; Mediodía, camino; Poniente, otra de D. Juan Fernández, y Norte, de Santiago Casas; tasada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las siguientes condiciones: para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el rematante ha de conformarse con testimonio del remate ó adjudicación de bienes, en su caso, por haberse sacado las fincas á subasta sin haberse cumplido la titulación.

Dado en Zotes del Páramo á dos

de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, José Martínez.—El Secretario, Andrés Trapote.

D. José Martínez Mauc6nido, Juez municipal del distrito de Zotes del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Ba6eza, más las costas, gastos y dietas causadas, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor Miguel Casasola, vecino de Zambroncinos, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de Zambroncinos y su calle Mayor, señalada con el número quince, cubierta de teja, y compuesta de diferentes habitaciones, bajas y altas, y linda Oriente, casa de Agustina Mauc6nido; Mediodía, otra de Francisco Santamaría; Poniente, con la calle de su situación, y Norte, otra de Bernardo Ferrero; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del mes actual, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acto del remate ó adjudicación de bienes, en su caso, por no haberse cumplido los títulos de propiedad correspondientes á dichos bienes.

Dado en Zotes del Páramo á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez, José Martínez.—El Secretario, Andrés Trapote.

D. Ildefonso Alvarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín de Morada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. José Alvarez Rodríguez, por representación de su esposa Maximina Novo, contra Balbino Novo Osorio, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con el pronunciamiento á su pie, es como sigue:

«Sentencia.—En San Martín de Morada á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; el señor D. Manuel González Abad, Juez municipal del mismo y su término: en el juicio verbal civil seguido por D. José Alvarez Rodríguez, labrador, mayor de edad y vecino de Morada, contra Balbino Novo Osorio,

casado, labrador, vecino de Burbia, por ante mi Secretario, dijo:

Fallo que debía de condenar y condena al demandado Balbino Novo Osorio á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á la representada Maximina Novo Osorio, esposa del demandante, la cantidad de ciento once pesetas, con impenición de las costas de esta juicio y las sucesivas á que dé lugar. Las notificaciones se harán en la forma prescrita en el artículo doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Ejecución civil.—Hay un sello.—Manuel González.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en el día y fecha que se expresan, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario, certifico.—Ildefonso Alvarez y Alvarez, Secretario.

A los efectos de la parte dispositiva de la sentencia inserta, expido la presente que visada y sellada por dicho señor Juez, firmo en San Martín de Morada á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ildefonso Alvarez, Secretario.—V. B.º: El Juez municipal, Manuel González.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE ASTORGA, NÚM. 86

#### Aviso importante

Por Real orden de 16 de Septiembre último, publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 41, del día 2 del mes actual, se ha ordenado que la revista anual de los reservistas se pase en el presente mes de Octubre y en el próximo venidero de Noviembre.

Por tanto, los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán saber á los individuos que se encuentren en la jurisdicción de los suyos respectivos la obligación que tienen de presentarse á pasar la revista ante su autoridad, formando después las relaciones, según se previene en dicha Real orden; remitiendo á este Regimiento Infantería Reserva de Astorga, núm. 86, relación nominal de todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados que hayan servido en los Cuerpos activos del Arma de Infantería, así como los que hayan servido en Administración y Sanidad militar, que son los que pertenecen á este Cuerpo.

Los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la provincia darán cumplimiento á la antedicha Real

orden de los individuos que se presenten ante su autoridad.

Tanto unas autoridades como otras, procurarán remitir las referidas relaciones antes del día 5 de Diciembre próximo venidero, con objeto de que este Cuerpo pueda gestionar con tiempo el paradero de todos aquellos que no se hayan presentado á pasar dicha revista.

Astorga 8 de Octubre de 1895.—El Coronel, José Gutiérrez.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hago saber: Que el día 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente ascensarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Octubre de 1895.—Arturo Elías.

#### Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.  
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.  
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial